



HORIZONTE
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

UNIHORIZONTE

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIHORIZONTE

Enero de 2024, Bogotá D.C

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Contenido

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	2
CAPÍTULO I.....	13
GENERALIDADES.....	13
CAPÍTULO II.....	14
TITULARIDAD Y PROPIEDAD	14
CAPÍTULO III.....	15
COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	15
CAPÍTULO IV.....	16
DEBERES	16
CAPÍTULO V.....	17
INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO	17
CAPÍTULO VI.....	18
DE LAS PUBLICACIONES	18
CAPÍTULO VII	19
NOMBRE Y EMBLEMAS INSTITUCIONALES.....	19

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo N° 163

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se crea la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento de la Fundación Universitaria Horizonte

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Horizonte, en ejercicio de sus funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, garantizan la autonomía universitaria y posibilita a las instituciones darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, de acuerdo con la autonomía universitaria las instituciones de educación superior pueden crear y modificar sus estatutos y reglamentos.

Que, es función del Consejo Superior velar por el cumplimiento de la misión, del proyecto educativo y de los objetivos de la Fundación, en consideración a su orientación y de acuerdo con la ley y las normas estatutarias.

Que, la investigación es una de las funciones sustantivas de la educación superior y se hace necesario la actualización de la política institucional con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo social.

Que, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establece frente a la propiedad intelectual que la gestión del conocimiento debe enfocarse a la planificación estratégica de las actividades que puedan potencializar la competitividad de las organizaciones, pues al darle valor al aprendizaje organizacional se estará dando valor a la generación de activos intangibles, así como al capital humano e intelectual.

Que, la propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Las cuales se dividen en dos categorías, la primera se refiere a la propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y la segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias. En Colombia la Propiedad Industrial se divide en dos ramas, la primera se refiere a las Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen. Respecto de los derechos de Autor y derechos Conexos. Estos contemplan las obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales, software, fonogramas, actos y contratos que versen en materia de derecho de autor y de derechos conexos. ¹

Que, en sesión ordinaria del Consejo Superior se procedió a presentar y aprobar la Política de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento de la Fundación Universitaria Horizonte.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento de la Fundación Universitaria Horizonte.

¹ <https://minciencias.gov.co/glosario/propiedad-intelectual>

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE

Introducción

La Fundación Universitaria Horizonte imparte formación profesional con fundamento en el arte, la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, teniendo en cuenta la base teórica y la propuesta metodológica en cada profesión, permitiendo el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel en el que se tenga el dominio del conocimiento sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económico social, asimismo, impulsa el desarrollo de la investigación científica y formativa en los distintos campos del conocimiento facilitando su análisis crítico y la conformación de comunidades académicas que contribuyen a resolver los problemas de la sociedad la búsqueda del conocimiento y la asimilación del mismo.

La Fundación Universitaria Horizonte al desarrollar la investigación científica y formativa como actividad fundamental para incorporar el conocimiento y la profundización en el conocimiento del patrimonio cultural con vista a fortalecer la dimensión instrumental de los profesionales de alto nivel y la adopción de métodos y sistemas para garantizar la calidad de la formación en los distintos campos de acción, propendiendo así por la divulgación de resultados de la investigación el intercambio y la convalidación de nuevos conocimientos con las comunidades científicas a nivel nacional e internacional, es una fuente de generación de activos susceptibles de ser protegidos y transferidos.

La Fundación Universitaria Horizonte se encuentra comprometida con fomentar un ambiente felicidad, bilingüismo, innovación, tecnología y emprendimiento a través de la resolución efectiva de problemas. Nos proponemos liderar procesos de investigación formativa no solo académicamente, sino que también cultiven un espíritu innovador y la búsqueda de soluciones creativas, conforme a los principios y directrices establecidos en nuestra política de investigación. Buscamos integrar

de manera holística la investigación aplicada con la formativa, canalizando el conocimiento generado hacia la resolución concreta de desafíos contemporáneos en la sociedad, en concordancia con los objetivos y lineamientos estratégicos definidos por nuestra institución tales como la innovación, la felicidad y el bilingüismo. Nuestro enfoque se fundamenta en la creencia de que la investigación no solo alimenta el intelecto, sino que también contribuye al bienestar y la felicidad individual y colectiva. Alentamos la colaboración interdisciplinaria y la conexión entre la teoría y la práctica, con la firme convicción de que esta sinergia dará lugar a soluciones prácticas, sostenibles y orientadas al bienestar social, de acuerdo con los valores y compromisos delineados en nuestra política institucional de investigaciones.

La institución cuenta con la política de investigación, haciendo necesario con ello la creación de la Política de Propiedad Intelectual, que pueda dar líneas de trabajo y articularse con el desarrollo de la investigación, innovación y gestión del conocimiento que se viene abordando.

Marco Conceptual

Activos intangibles. Entiéndase por activo intangible un bien no material que se manifiesta por sus propiedades económicas. No posee sustancia física, pero otorga derechos, como los morales o los económicos, dichas facultades o prerrogativas implican beneficios para el titular o dueño del activo.

Buena Fe: La institución, basada en el principio de la buena fe, presume que los diferentes trabajos desarrollados por los investigadores, docentes, estudiantes, directivos y administrativos, sin importar el tipo de vinculación, se han realizado sin violar los derechos de otras personas, en caso contrario, al celebrar contratos se sitúa la responsabilidad sobre quienes violen este derecho; los daños y perjuicios serán del infractor que ocasiona la vulneración de estos derechos.²

² Política de Investigación de la Fundación Universitaria Horizonte.

Confidencialidad: Todas las personas de la comunidad académica y administrativa de la institución que presten sus servicios bajo cualquier vinculación contractual y tengan acceso a información reservada, confidencial o sensible y secretos empresariales de la institución, se encuentran obligados a abstenerse de divulgarla o difundirla por cualquier medio conocido o por conocerse, directamente o través de terceros.

Derechos Conexos: Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.³

Derecho de autor: Disciplina jurídica especie de la propiedad intelectual la cual tiene como objetivo la protección de las obras literarias y artísticas, así como la protección y salvaguarda de los derechos de los autores. El derecho de autor contiene dos componentes, el moral y el patrimonial, en los términos de la Decisión 351 de 1993; Ley 23 de 1982 y en general con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable en la materia

Derecho moral: Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a su(s) autor(es) o creador(es), por lo cual deben aparecer sus nombres o seudónimos siempre que la obra sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier forma.⁴

Derecho Patrimonial: La Fundación Universitaria establece con los titulares de los derechos de autor un acuerdo sobre propiedad intelectual donde se determina la proporción de los derechos que corresponden a la institución, los investigadores y cuando sea el caso, con organismos financiadores.⁵

³ https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-336187_recurso_3.pdf

⁴ Política de Investigación de la Fundación Universitaria Horizonte.

⁵ Política de Investigación de la Fundación Universitaria Horizonte.

Derechos de autor: Es aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que otorga el Estado a las obras científicas, literarias y artísticas y el software (soporte lógico), así como también las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas), que puedan ser reproducidos o divulgados a través de cualquier medio.⁶

Diseño industrial: Es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una apariencia particular a éste.⁷

Esquema de trazado de circuito integrado: Son circuitos eléctricos muy pequeños que realizan operaciones electrónicas y están presentes en todos los aparatos electrónicos modernos. El circuito integrado está compuesto por un conjunto de elementos tales como transistores, resistencias, condensadores y diodos que se encuentran dispuestos en un sustrato común. Los elementos se encuentran conectados de manera que el circuito integrado pueda controlar la corriente eléctrica para rectificarla, ampliarla o modularla. De acuerdo con la función que vayan a realizar necesitan un orden y una disposición especial por lo que se realiza un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, lo que en esencia conforma el Esquema de Trazado de Circuitos Integrados.⁸

Favorabilidad. Cuando se presente controversia en la aplicación de la presente política, se aplicará la norma más favorable al autor.

Invención: Es producto del intelecto humano, reflejado en un nuevo producto o proceso que resuelve un problema técnico. Corresponde al desarrollo de una solución práctica y técnica a una necesidad o problema técnico. Una solución práctica a su vez será normalmente una mejora o perfeccionamiento sobre un aparato o proceso ya existente y conocido. La mejora o perfeccionamiento puede estar aplicada sobre una o más partes, componentes o etapas del aparato o

⁶ Política de Investigación de la Fundación Universitaria Horizonte.

⁷ <https://www.sic.gov.co/disenos-industriales>

⁸ <https://www.sic.gov.co/esquema-de-trazados-de-circuitos-integrados>

procedimiento. Cuanto mayor sea la necesidad o problema técnico solucionado, mayores serán las ventajas que proporciona la invención.⁹

Marca: Es una categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de una empresa o empresario.¹⁰

Nombre comercial: Es aquel que identifica al empresario como tal en el desarrollo de una actividad mercantil y, la enseña comercial es la que identifica al establecimiento de comercio.¹¹

Patente: Es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste, para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad.¹²

Propiedad Industrial: Es un derecho que adquiere una persona natural o jurídica sobre una nueva creación o un signo distintivo.¹³

Propiedad Intelectual: Se refiere a las creaciones del intelecto: desde las obras de arte hasta las invenciones, los programas informáticos, las marcas y otros signos comerciales.¹⁴

Publicaciones: La publicación comercial o académica de invenciones, obras literarias (como artículos), diseños o cualquier otra creación, se llevará a cabo sólo si se hace en el marco de la estrategia de protección de la PPI. Significa lo anterior que el o los creadores deberán estructurar dicha estrategia de forma simultánea con su investigación y con la consecución de su creación.

Transferencia de conocimiento y tecnología: Suma de procesos, operaciones y tareas, que genera valor social y/o económico, a partir del traslado de productos y/ o servicios que la institución hace a personas del sector externo, tales como la

⁹ <https://minciencias.gov.co/glosario/invencion>

¹⁰ <https://www.sic.gov.co/node/77>

¹¹ Superintendencia de Industria y Comercio.

¹² Superintendencia de Industria y Comercio.

¹³ <https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial>

¹⁴ OMPI

comercialización o intercambio de creaciones y de resultados de investigación.

Valoración de intangibles: Entiéndase por valoración de intangibles el proceso por el cual se identifica, respecto de un bien intangible, un valor razonable, para beneficios posteriores. La valoración es fundamental para poder transferir conocimiento o tecnología, se inicia por la identificación de activos, para posteriormente aplicar alguno o algunos de los métodos de valoración de intangibles existentes.

Al momento de valorar un activo de propiedad intelectual, deberá considerársele en conjunto con los demás componentes con los cuales pudiera otorgar valor. Así, es imperioso analizar si hace parte de un ecosistema que genera valor como un todo.

Vigilancia tecnológica — VT: Entiéndase por Vigilancia Tecnológica (VT) el proceso mediante el cual se reúne y analiza información que permite establecer si una creación ya ha sido estudiada o desarrollada en otros procesos de investigación, si existen artículos u obras literarias/científicas desarrolladas en torno a ella, si hay patentes, diseños o marcas concedidas respecto de ella o de creaciones similares. Por medio de la VT es posible definir la propiedad intelectual previa.

Es un proceso que debe desarrollarse antes de ejecutar proyectos de investigación, pero también antes de crear empresa, es decir, antes de definir modelos o planes de negocio en el marco del emprendimiento. El fin de la VT es disminuir los riesgos en la toma de decisiones durante el proceso de creación y después de él.

Normatividad

- Constitución Política de Colombia
- Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor”
- Ley 256 de 1996 “Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal”
- Ley 23 de 1992 “Por medio de la cual se aprueba el convenio para la protección de productores de fonogramas contra la reproducción no

autorizada de sus fonogramas”

- Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el código penal"
- Ley 1403 de 2010 “Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey".
- Ley 1915 de 2018 “por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos”
- Ley 1834 de 2017 “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja El Congreso de Colombia”
- Ley 1835 de 2017 “Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor”, se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o “Ley Pepe Sánchez””.
- Decreto 1360 de 1989 "Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor".

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo general: La Política de Propiedad Intelectual tiene como objetivo establecer los criterios y lineamientos que debe cumplir la Fundación Universitaria Horizonte en razón a las actividades derivadas de los procesos de investigación, innovación y de propiedad intelectual.

Artículo 2. Aplicabilidad: La Política de Propiedad Intelectual es aplicable a todos los miembros de la comunidad institucional, así como para los terceros o externos que realicen actividades en investigación, proyectos, ideas de negocio y demás acciones de las cuales se deriven conocimientos intelectuales.

Artículo 3. Confidencialidad. Todas las personas vinculadas a la Fundación de forma directa o indirecta que por el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus obligaciones tengan acceso a información sensible están obligados a guardar la reserva frente a esta, absteniéndose de divulgar la misma o usarla para fines personales o profesionales a favor de sí mismos o de terceros.

Artículo 4. Prevalencia: La Política de Propiedad Intelectual se rige bajo la Constitución Política de Colombia, la legislación colombiana, las normas institucionales, así como las normas internacionales que le sean aplicables.

CAPÍTULO II TITULARIDAD Y PROPIEDAD

Artículo 5. Propiedad de la Fundación: La Fundación tendrá de manera exclusiva los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual que resulten de las actividades realizadas por los miembros de la comunidad académica.

Artículo 6. Propiedad parcial de la Fundación: Los derechos de Propiedad Intelectual resultantes de las actividades de los miembros de la comunidad académica, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad, serán parciales para la Fundación cuando los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros.

Cuando se traten de derechos morales estos corresponderán al autor o autores y solo serán reconocidos para quien tenga la titularidad.

Artículo 7. Propiedad exclusiva de terceros. Cuando la Fundación realice actividades de investigación que sean costeadas por terceros, los derechos de Propiedad Intelectual resultantes serán de quien financie el proyecto.

Artículo 8. Propiedad de los estudiantes: Las obras o invenciones resultantes de los procesos de investigación realizados por los estudiantes serán de propiedad de la Fundación, de acuerdo con los lineamientos que se establecen para ello, solo será propiedad de los estudiantes cuando las creaciones se den por Trabajos realizados de forma independiente.

Artículo 9. Protección De La Propiedad Intelectual: La Fundación cuando considere pertinente podrá registrar las invenciones u obras con el objetivo de obtener la protección jurídica de estos, así como su comercialización y explotación de acuerdo con los lineamientos de la propiedad intelectual, previa validación del comité de propiedad intelectual.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10. Comité de Propiedad Intelectual: Con el objetivo de brindar soluciones en el manejo de la propiedad intelectual se hace necesario constituir el comité, el cual tendrá como objetivo brindar asesoría y acompañamiento en los procesos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades de propiedad intelectual, el comité estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico y de Investigaciones
- b) EL Vicerrector Administrativo y Financiero
- c) El director de Investigación
- d) El líder de emprendimiento
- e) Un docente investigador
- f) Un Asesor externo en Propiedad Intelectual
- g) Un Asesor Jurídico en Propiedad Intelectual.

Artículo 11. Funciones del comité: Serán funciones del comité de Propiedad Intelectual:

- a) Conceptuar sobre distinciones de productos derivados de la Propiedad Intelectual.
- b) Hacer las recomendaciones del caso frente a asuntos pertinentes a la Propiedad Intelectual.
- c) Proteger, cuando así se considere necesario, los resultados de las actividades de investigación.
- d) Velar por el cumplimiento de la Política de Investigación y de la Política de Propiedad Intelectual.
- e) Las demás que debido a su naturaleza le corresponden o le asignen el rector.

CAPÍTULO IV DEBERES

Artículo 12. De los deberes: Son deberes de los miembros de la comunidad académica o del personal externo que realicen actividades de invención e investigación los siguientes:

- a) Abstenerse de realizar publicaciones o divulgaciones frente a proyectos que se puedan ver comprometidos en temas de protección de propiedad intelectual.
- b) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.
- c) Establecer e implementar las medidas necesarias para que los docentes, estudiantes o terceros respeten los derechos de los autores de cualquier obra que utilicen en el desarrollo de las actividades de investigación.
- d) Generar estímulos para promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección entre la comunidad institucional.
- e) Notificar toda invención al Comité de Propiedad Intelectual.
- f) Reconocer el derecho moral
- g) Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual relacionados con las invenciones realizadas por los miembros de la comunidad académica.
- h) Solicitar acompañamiento de la Fundación en el proceso de protección, desarrollo y comercialización del fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 13. Incentivos: En cumplimiento del objeto misional de la Fundación se hace necesario generar los incentivos que permitan a los miembros de la comunidad académica el desarrollo de aportes científicos, investigativos, e innovadores, los cuales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente, reglamento estudiantil y la política de investigación, previa aprobación del Consejo Superior.

Artículo 14. Reconocimiento económico a inventores: En el caso de efectuarse comercialización de la propiedad intelectual de la Fundación se otorgarán los reconocimientos económicos al inventor o inventores que tengan derecho a dicha participación, según el documento contractual que contengan las consideraciones frente a las participaciones, previa aprobación del Consejo Superior.

Artículo 15. Ingresos por comercialización: De presentarse la comercialización de la propiedad intelectual, los ingresos obtenidos por esta serán distribuidos según lo presentado por el comité de propiedad intelectual y previa aprobación del Consejo Superior.

Parágrafo 1: En el caso que los estudiantes no deseen continuar con los proyectos realizados pueden hacer una sesión de derechos para que futuros grupos o estudiantes puedan continuar con esas investigaciones.

Parágrafo 2: Los responsables de asumir los costos o tarifas asociadas a la protección derivada de la sesión del derecho ante las entidades correspondientes y lo decidirá el comité de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 16. Publicaciones: La publicación comercial o académica de invenciones, obras literarias (como artículos), diseños o cualquier otra creación, se llevará a cabo sólo si se hace en el marco de la estrategia de protección de la PPI. Significa lo anterior que él o los creadores deberán estructurar dicha estrategia de forma simultánea con su investigación y con la consecución de su creación.

Parágrafo: Se propenderá por evitar la publicación a destiempo o perjudicial de invenciones, ideas, resultados de investigaciones u obras. Así las cosas, deberá establecerse el momento idóneo para divulgar una invención, según su nivel de madurez; se deberá evitar la publicación de diseños industriales antes de su registro.

Incluso ante la eventualidad de publicaciones científicas y eventos académicos, deberá guardarse reserva acerca de las creaciones hasta tanto no se establezca en la estrategia de protección PPI: i) si se divulgará o no, es decir si se protegerá o no por secreto; ii) cuál es el momento idóneo para su divulgación y iii), cuál será el mecanismo por medio del cual se protegerá, como patente, diseño industrial, secreto empresarial.

CAPÍTULO VII

NOMBRE Y EMBLEMAS INSTITUCIONALES

Artículo 17. Nombre y emblemas: El nombre y emblemas de la Fundación se deberán emplear para los fines institucionales como lo son las publicaciones, servicios y demás productos académicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Artículo 18. Autorizaciones: La Fundación establece que para el uso del nombre y emblema institucional se debe realizar a través de autorización expresa del rector o a quien este delegue.

La presente política rige a partir de su expedición mediante Acuerdo del Consejo Superior 163 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de febrero del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO TAMAYO TAMAYO

Presidente Consejo Superior

DIANA PATRICIA CAMARGO RAMÍREZ

Rectora